

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5539 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2255/1994, de 25 de noviembre, por el que se establece las especificaciones técnicas de los equipos a utilizar en los servicios de valor añadido de telemando, telemedida, telealarma y teleseñalización.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 2255/1994, de 25 de noviembre, por el que se establece las especificaciones técnicas de los equipos a utilizar en los servicios de valor añadido de telemando, telemedida, telealarma y teleseñalización, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1995, se transcribe a continuación su oportuna rectificación:

En la página 324, primera columna, apartado 3.º, «Límites», la tabla VIII se sustituye por la que figura a continuación:

«TABLA VIII

Frecuencias	Límite	
	Emisor	Emisor en posición de espera
47 a 68 MHz 87 a 136 MHz 174 a 223 MHz 470 a 862 MHz	25 nW 25 nW 25 nW 25 nW	4 nW 4 nW 4 nW 4 nW
1 a 1.000 MHz	0,25 µW	4 nW
1 a 4 GHz	1 µW	25 nW

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5540 *ORDEN de 20 de febrero de 1995 por la que se modifica y amplía la Orden de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Como consecuencia de la necesidad de utilización con fines estadísticos de los datos de carácter personal

recogidos en la ficheros de tratamiento automatizado del Ministerio de Educación y Ciencia, así como de la inclusión de nuevos ficheros en el anexo I de la Orden de 26 de julio de 1994, dispongo:

Primero.—El apartado sexto de la Orden de 26 de julio de 1994 queda redactado en los siguientes términos:

«Además de las cesiones previstas para cada uno de los ficheros que se relacionan y describen en los anexos de esta Orden, se podrán realizar cesiones de datos al Instituto Nacional de Estadística, para el desempeño de los funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, a los servicios de los Departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3 de la Ley de la Función Estadística Pública».

El actual apartado sexto de la Orden de 26 de julio de 1994 pasa a ser apartado séptimo.

Segundo.—Los ficheros que figuran incluidos en el anexo III de la Orden de 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27) a continuación de «Ficheros automatizados de centros docentes», deben entenderse incluidos en el anexo I, atribuyéndoseles los números correlativos del 7 al 50.

Tercero.—Se da nueva redacción a los ficheros relacionados en los anexos de la Orden de 26 de julio de 1994 que se transcriben a continuación:

En el anexo I:

«Número 5. Fichero automatizado de concursos de traslados

1. Responsable: Dirección General de Personal y Servicios.

2. Finalidad: Resolución del concurso de traslado de Profesores y Maestros, de provisión de vacantes de personal funcionario docente en el extranjero y otros procedimientos de provisión de puestos singularizados. Publicación de sus resultados.

3. Uso. Gestión: De personal docente de centros, de Educación Infantil y Primaria, de Educación Secundaria, de Formación Profesional y Escuela Oficial de Idiomas, de Enseñanzas Artísticas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Profesores y Maestros.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios. Transmisión electrónica de datos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Tipos de datos: De carácter identificativo, académicos y profesionales, de detalles de empleo, carrera administrativa.